



Asamblea General

Distr. general
14 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Jamaica*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de diez partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Jamaica que se adhiriera sin demora a la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, sin formular ninguna reserva, y los incorporara en su legislación nacional³, y que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte⁴. También le recomendó que ratificara sin demora el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que lo incorporara plenamente en su derecho interno⁵.

3. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento el hecho de que Jamaica hubiera firmado el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares el 8 de diciembre de 2017 y le recomendó que lo ratificara como cuestión de urgencia internacional⁶.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



B. Marco nacional de derechos humanos⁷

4. AI, la comunicación conjunta 3 (JS3) y la comunicación conjunta 4 (JS4) observaron que, si bien Jamaica había aceptado múltiples recomendaciones para agilizar el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, no había establecido ningún mecanismo de ese tipo⁸. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) afirmó que el país contaba con la Defensoría del Pueblo de Jamaica, cuya función fundamental era investigar las denuncias presentadas por personas que creían haber sido perjudicadas por el Estado o una entidad estatal; sin embargo, el compromiso del Estado de establecer una institución nacional de derechos humanos no se había cumplido⁹. Recomendaron a Jamaica que estableciera una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París¹⁰.

5. La JS4 señaló que Jamaica podía beneficiarse de un mecanismo u órgano institucionalizado permanente que coordinara la colaboración del Gobierno con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos¹¹. Recomendó a Jamaica que estableciera un mecanismo permanente de ese tipo en consulta con la sociedad civil¹².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹³

6. La JS4 y TransWave Jamaica informaron de que la discriminación no estaba definida de manera exhaustiva en el marco jurídico vigente en Jamaica. La Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de 2011 no protegía adecuadamente contra la discriminación por motivos de género, orientación sexual, identidad de género, estado de salud, discapacidad o estado civil¹⁴. Los derechos garantizados por la Carta estaban limitados por las cláusulas de salvaguardia y no existía ninguna otra ley general contra la discriminación ni otro mecanismo de denuncia conexo¹⁵. Se recomendó a Jamaica que protegiera y promoviera adecuadamente los derechos humanos de todas las personas, mediante enmiendas a la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales que protegieran contra todas las formas de discriminación por parte de agentes estatales y no estatales, y que revocara las cláusulas que limitaban indebidamente los derechos de sus ciudadanos, incluidas las cláusulas de salvaguardia¹⁶.

7. Según la JS4, AI, la JS3 y TransWave Jamaica, las actitudes y prácticas discriminatorias hacia los miembros de la comunidad LGBTI+ estaban muy extendidas¹⁷ y las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo no se habían despenalizado¹⁸. La CIDH formuló observaciones similares¹⁹. Se recomendó a Jamaica que eliminara todas las barreras jurídicas y normativas que impedían a las personas LGBT jamaicanas participar plenamente en pie de igualdad con las personas cisgénero heterosexuales jamaicanas²⁰ y que enmendara la Ley de Delitos contra las Personas para despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo²¹. La JS4 y la JS3 recomendaron que se promulgara legislación integral contra la discriminación para prohibir todas sus formas y definir las formas indirectas y directas de discriminación, en los ámbitos público y privado y por parte de agentes públicos y privados, incluida la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género²². AI recomendó a Jamaica que investigara plena y exhaustivamente todos los incidentes y actos de violencia sospechosos de estar motivados por la homofobia o la transfobia y que llevara ante la justicia a los sospechosos de responsabilidad penal. También recomendó a Jamaica que aplicara una legislación integral contra la discriminación para proteger a los grupos socialmente marginados de la discriminación institucionalizada y social.²³ TransWave Jamaica formuló recomendaciones similares²⁴.

8. TransWave Jamaica también informó de que no existía un marco legislativo o normativo que permitiera el reconocimiento oficial de la identidad de género de las personas transexuales mediante cambios en sus certificados de nacimiento y otras formas de identificación²⁵, y recomendó que se elaborara la legislación para ello²⁶. La JS3 y TransWave afirmaron que la Ley de Delitos Sexuales de 2009 era discriminatoria contra las personas LGBTI+ al disponer que solo las mujeres podían ser víctimas de violación, al igual que la Ley contra la Violencia Doméstica de 2009, en la que se definían “cónyuge” y “relación de visita” como exclusivamente heterosexuales y cisgénero²⁷. La JS3 recomendó que enmendara la Ley de Delitos Sexuales para ofrecer igual protección a todas las personas contra las diferentes formas de violencia sexual y que revisara las disposiciones actuales del derecho de familia y reconsiderara sus disposiciones a la luz de la exclusión de las personas LGBT de su ámbito de protección²⁸. TransWave y la JS3 también recomendaron que se aprobaran legislación y políticas contra el acoso que dispusieran la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en todas las escuelas²⁹.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*³⁰

9. AI informó de que Jamaica había hecho oír su voz en la comunidad internacional al pedir medidas para hacer frente a la crisis climática. Señalando que en septiembre de 2019 Jamaica había firmado el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)³¹, AI recomendó a Jamaica que siguiera promoviendo la respuesta a la crisis del cambio climático, entre otras cosas mediante la ratificación del Acuerdo de Escazú³².

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*³³

10. AI recomendó a Jamaica que estableciera una moratoria oficial de las ejecuciones con miras a abolir la pena de muerte³⁴.

11. AI señaló que los asesinatos por la policía habían seguido siendo un problema alarmante de derechos humanos durante el período examinado, en el que se había registrado un gran número de personas muertas o heridas por la policía³⁵. En 2018, la CIDH informó de que Jamaica tenía la tercera tasa de homicidios más alta de América Latina y el Caribe. Aunque una gran parte de la violencia era atribuible a las actividades de bandas de delincuentes, un porcentaje de las muertes anuales había sido causado por la policía. Había pruebas del uso desproporcionado de la fuerza, incluida la fuerza letal, por parte de la policía, así como de ejecuciones extrajudiciales como “alternativa a la detención y a los largos procesos penales”³⁶. AI formuló observaciones similares³⁷ y señaló que los familiares de las víctimas, en particular las mujeres, se veían obligados a afrontar una larga lucha por la justicia, la verdad y la reparación, así como a frecuentes intimidaciones y acoso por parte de la policía³⁸. AI recomendó a Jamaica que condenara públicamente las ejecuciones extrajudiciales, las muertes ilícitas, los malos tratos a las familias por parte de la policía y todo otro delito³⁹. También le recomendó que reforzara la capacitación de la policía para centrarse en la comunicación y la distensión y prevención de situaciones en las que podría ser necesario el uso de la fuerza⁴⁰.

12. La CIDH observó que la reforma jurídica de 2017 por la que se permitía declarar ciertas áreas como Zonas de Operaciones Especiales y el despliegue de operaciones conjuntas de la Fuerza de Policía de Jamaica y la Fuerza de Defensa de Jamaica habían dado lugar a numerosas detenciones. La reforma jurídica había establecido un tribunal de revisión de las facultades especiales y protegido a las fuerzas de seguridad de cualquier acción legal iniciada contra ellas por actos realizados “de buena fe” en el ejercicio de sus deberes durante el período de emergencia⁴¹. La JS4 formuló observaciones similares y señaló que los agentes de la sociedad civil habían expresado su preocupación acerca de la constitucionalidad de esas medidas, centrándose en la excesiva dependencia de las facultades extraordinarias de seguridad como estrategia policial ordinaria⁴².

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁴³

13. AI informó de que las graves demoras en el sistema de justicia penal constituían un importante obstáculo estructural para reducir la delincuencia en Jamaica y para hacer rendir cuentas a los sospechosos de responsabilidad penal por las muertes ilícitas cometidas por la policía⁴⁴. AI y la JS4 señalaron que el Tribunal Forense Especial tenía recursos limitados para ocuparse del número de casos que recibía⁴⁵. Recomendaron a Jamaica que canalizara recursos adecuados al Tribunal Forense⁴⁶ y siguiera reformando urgentemente el sistema de justicia penal para garantizar que las víctimas tuvieran acceso en un plazo razonable a un tribunal competente, independiente e imparcial, y estableciera espacios o salas seguros en los tribunales para los testigos y los familiares de las víctimas presuntamente asesinadas por agentes del orden a fin de reducir la intimidación y el acoso en el tribunal⁴⁷. La CIDH se mostró preocupada por la información sobre la falta de confianza en la administración institucional de justicia, en particular por parte de las mujeres, ya que menos del 12 % de estas la utilizaban⁴⁸.

14. AI también observó que la impunidad de las muertes cometidas por la policía seguía siendo generalizada⁴⁹. Si bien la mejora de las investigaciones y los enjuiciamientos por la Comisión Investigadora Independiente dio lugar a detenciones y acusaciones en un número sin precedentes de casos, Jamaica no había logrado fortalecer la rendición de cuentas interna en la policía mediante cambios de política, dejando la promoción de la reforma de la policía en gran medida en manos de organizaciones no gubernamentales locales⁵⁰. La JS4 afirmó que el funcionamiento de la Comisión seguía viéndose obstaculizado por su insuficiente autoridad y la falta de recursos suficientes. La Comisión carecía de facultades para presentar cargos, arrestar a los sospechosos, enjuiciarlos y obligarlos a dar información⁵¹. La JS4 recomendó a Jamaica que otorgara explícitamente a la Comisión la facultad de emitir órdenes de detención, formular cargos y, de haber suficientes pruebas admisibles, enjuiciar a los autores de presuntos casos de muertes ilícitas cometidas por agentes del orden⁵².

15. La CIDH observó retrasos en la labor de reparación por los violentos incidentes de Tivoli Gardens que habían tenido lugar en 2010 debido a la falta de colaboración de los funcionarios judiciales, incluyendo un supuesto sesgo a favor de la policía por parte de la Fiscal General del Estado. Destacó que en diciembre de 2017 el Primer Ministro de Jamaica había presentado una disculpa pública y anunciado la aprobación de 200 millones de dólares jamaicanos en concepto de reparación para las víctimas. Dicha disculpa fue criticada por ser imprecisa y anodina, especialmente en cuanto a la atribución de responsabilidad a los agentes estatales⁵³.

16. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que Jamaica había promulgado la Ley de Desjudicialización de Menores en 2018, con la intención de separar a los niños del sistema de justicia formal⁵⁴.

17. La JS4 señaló, sin embargo, que debido a la imposición del estado de emergencia se habían planteado preocupaciones por la detención y el arresto de niños en ese marco. Se expresó preocupación por el hecho de que había niños detenidos en condiciones inhumanas y algunos niños alojados en centros penitenciarios de menores habían denunciado malos tratos verbales y físicos y que no se les permitía hablar en los tribunales, y que se sentían excluidos del proceso judicial⁵⁵. La JS4 destacó la necesidad de tratar a los niños que ingresaban en el sistema de justicia de manera que se promoviera su dignidad y se diera prioridad a su reintegración posterior en la sociedad mediante un marco legislativo y reglamentario claro y firme, el fortalecimiento de la capacidad de todas las personas que se ocupaban de los niños en conflicto con la ley y la aplicación de mecanismos de vigilancia para garantizar la adhesión y el respeto de los derechos y la dignidad de los niños en todos los ámbitos. La JS4 recomendó al Estado que derogara todas las disposiciones que autorizaban la privación de libertad de los niños considerados “fuera de control” o que de otro modo presentaban problemas de comportamiento, a menos que se considerara jurídicamente que necesitaban atención y protección⁵⁶.

18. La JS4 también señaló que se seguía reteniendo a niños en los calabozos de la policía, en algunos casos por períodos de más de 24 horas. Informó de que la educación en

los centros de menores se consideraba insatisfactoria y de que el apoyo en materia de salud mental para los niños detenidos era limitado. Recomendó retirar a los menores de todos los calabozos de la policía y proporcionar instalaciones de detención alternativas que fueran propicias para su seguridad, comodidad y rehabilitación. Recomendó además que la educación de los niños bajo la tutela del Estado se ajustara a la que se proporcionaba a los estudiantes de la educación general y que se prestaran servicios de apoyo psicológico coherentes, periódicos y frecuentes a los menores detenidos⁵⁷.

*Libertades fundamentales*⁵⁸

19. La comunicación conjunta 2 (JS2) y la JS4 se refirieron al caso de una activista que había sido detenida después de nombrar públicamente a presuntos autores de violencia sexual en los medios sociales. Posteriormente fue acusada en virtud del artículo 9 1) de la Ley de Delitos Cibernéticos de Jamaica por “utilización de una computadora para comunicaciones malintencionadas”, que supuestamente habían sido de naturaleza amenazadora y posteriormente habían causado molestia, angustia y daño⁵⁹. Aunque se retiraron todos los cargos, el caso era un ejemplo de las amenazas a la libertad de expresión derivadas de la Ley. También observaron que, a pesar de que se habían retirado los cargos penales, el Tribunal Supremo de Jamaica había concedido 16 millones de dólares a uno de los hombres acusados de violencia sexual que había presentado una demanda por difamación contra la activista. La apelación de ese fallo estaba en curso⁶⁰. La JS2 recomendó a Jamaica que aclarara las definiciones contenidas en la Ley de Delitos Cibernéticos, en particular en el artículo 9 1), relativo a la comunicación “maliciosa” e “ilícita”, porque en su forma actual la Ley era susceptible de interpretación y aplicación amplias que conducían a vulneraciones de los derechos humanos⁶¹.

20. La JS4 recomendó a Jamaica que promulgara y aplicara leyes y políticas que reconocieran y protegieran a todos los defensores de los derechos humanos, y que garantizara la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de todas las violaciones cometidas contra ellos⁶².

21. La JS2 señaló el aumento de la penetración de la Internet en Jamaica; sin embargo, informó de que, en 2018, solo 9,7 de cada 100 jamaicanos estaban abonados a servicios de banda ancha de línea fija⁶³. Recomendó a Jamaica que asegurara que en toda la isla se dispusiera de acceso asequible a Internet, de modo que los ciudadanos de las zonas rurales pudieran acceder fácilmente a la información y los servicios provistos por diversas entidades públicas y privadas⁶⁴.

22. La JS2 también destacó que la Ley de Acceso a la Información (2004) establecía el derecho jurídico de acceso a la información gubernamental⁶⁵. Sin embargo, le preocupaba que en octubre de 2019 el Gobierno de Jamaica hubiera tratado de aprobar una resolución por la que se aumentaría de 20 a 70 años el período durante el cual los documentos del Consejo de Ministros estaban exentos de ser solicitados en virtud de la Ley. La JS2 sostuvo que esto había planteado importantes cuestiones sobre la accesibilidad de la información y la credibilidad de la Ley, que había sido promulgada para promover la transparencia y fomentar la rendición de cuentas gubernamental⁶⁶. La JS2 recomendó a Jamaica que revisara la Ley de Acceso a la Información y se asegurara de que las enmiendas a la Ley no frustraran su objeto y propósito⁶⁷.

Derecho a la intimidad

23. La JS2 informó de que en abril de 2019 el Tribunal Constitucional de Jamaica había dictaminado que el requisito obligatorio de identificación biométrica previsto en la Ley Nacional de Identificación y Registro de 2017 violaba la Constitución de Jamaica e infringía el derecho a la intimidad. Así pues, el Tribunal había anulado la Ley y disuelto el Sistema Nacional de Identificación en su totalidad. La JS2 señaló que el fallo de 2019 contra el Sistema de Identificación Digital de Jamaica establecía un precedente de respeto de los derechos humanos a la intimidad y a la libertad de todos los jamaicanos⁶⁸. Recomendó que la Ley Nacional de Identificación y Registro y los reglamentos conexos se ajustaran a la Constitución e incluyeran salvaguardias para la reunión y el almacenamiento de datos delicados⁶⁹.

24. La JS2 también señaló que el Gobierno estaba trabajando para completar el proyecto de ley de protección de datos que respaldaba el derecho de todo jamaicano a que se protegiera su intimidad y procuraba establecer directrices claras sobre la forma en que el Gobierno, las empresas y las organizaciones debían recopilar, almacenar y eliminar adecuadamente los datos personales y delicados de los particulares⁷⁰. Recomendó a Jamaica que trabajara en cooperación con la sociedad civil para garantizar que el proyecto de ley de protección de datos ofreciera una sólida protección a sus ciudadanos y estuviera en consonancia con los principios de derechos humanos⁷¹. En su informe de 2018, la CIDH se refirió a las preocupaciones planteadas por la sociedad civil respecto del proyecto de ley⁷².

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁷³

25. La JS3 señaló que desde el proceso del examen periódico universal de 2015 el Gobierno de Jamaica había aprobado la Política Nacional sobre la Pobreza y el Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, pero que desde entonces no había aprobado una política nacional revisada de vivienda⁷⁴. También señaló que no existía protección constitucional de los derechos a la seguridad social, la vivienda o el trabajo. La protección social se aseguraba mediante legislación, políticas y programas fragmentarios, como la Ley de Socorro a los Pobres de 1886 y el Programa de Adelanto mediante la Salud y la Educación y otros servicios ofrecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social⁷⁵. La JS3 también hizo referencia a un examen de la Política Nacional sobre la Pobreza y el Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, en el que se había determinado que el enfoque de la “cultura de la pobreza” en el marco de la Política era problemático pues mantenía un sesgo contra las personas pobres y no abordaba las actitudes discriminatorias como causa de la pobreza⁷⁶.

26. TransWave Jamaica lamentó que el Gobierno de Jamaica no estuviera aplicando ningún tipo de plan integral que se ocupara de los aproximadamente 2.000 residentes sin hogar. El número real de personas sin hogar en Jamaica no se consideraba fiable, ya que el recuento se basaba en la interacción directa entre los organismos gubernamentales y la población sin hogar⁷⁷. En virtud de la Ley de Regulación del Alquiler de Viviendas, los propietarios podían desalojar a un inquilino por causar molestias o fastidio o si este tenía un “comportamiento inmoral”, que eran normas subjetivas utilizadas para discriminar⁷⁸. TransWave Jamaica recomendó al Gobierno que diera prioridad a la lucha contra la falta de hogar en general, utilizando el proceso legislativo y estableciendo centros de acogida y programas orientados a las personas sin hogar que incluyeran a miembros de las poblaciones vulnerables, incluidas las personas LGBTQ.⁷⁹ La JS3 formuló recomendaciones similares⁸⁰. TransWave Jamaica también recomendó al país que enmendara la Ley de Ciudades y Comunidades para despenalizar el hecho de dormir en lugares públicos y de merodear y que eliminara de la Ley de Regulación del Alquiler de Viviendas las disposiciones sobre “molestias a los ocupantes colindantes” y “comportamiento inmoral”⁸¹.

27. La JS3 también señaló la ausencia de un refugio para la población sin hogar administrado por el Gobierno. El apoyo existente para la población LGBT sin hogar procedía en gran parte de las organizaciones de la sociedad civil⁸².

*Derecho a la salud*⁸³

28. Según la JS4, desde el ciclo anterior del examen periódico universal, Jamaica no había realizado ningún progreso importante en relación con los derechos sexuales y reproductivos, la mortalidad materna o el aborto. El Estado había hecho solo lo mínimo para elaborar leyes o políticas que abordaran la salud y los derechos sexuales y reproductivos y había seguido ejerciendo la cláusula de salvaguardia de su Constitución para conservar la legislación contra el aborto. En 2019, se había formado un Comité Especial Conjunto en el Parlamento para revisar la Ley sobre el Aborto. El informe del Comité sobre ese examen estaba pendiente⁸⁴. La JS4 recomendó que se promulgara una ley de salud sexual y reproductiva para garantizar la protección, la orientación y las oportunidades de reparación adecuadas en relación con los problemas de salud sexual y

reproductiva con que se enfrentaban todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas. También recomendó al Estado que tomara medidas para despenalizar el aborto y garantizar que las mujeres que se enfrentaban a embarazos no deseados no recurrieran a abortos ilegales que pudieran poner en peligro sus vidas⁸⁵. La CIDH estaba preocupada por la información que indicaba que el 15 % de los embarazos eran de niñas y adolescentes y que la proporción era diez veces más alta entre las que eran pobres⁸⁶. La International Planned Parenthood Federation (BFLA) informó de que había obstáculos jurídicos para el acceso de los jóvenes a los anticonceptivos⁸⁷ y recomendó a Jamaica que eliminara todos los obstáculos al acceso a los anticonceptivos para los jóvenes de 16 años o más⁸⁸.

29. La JS3 señaló que los servicios públicos de salud tenían varios problemas sistémicos que impedían a los jamaicanos medios utilizar todo el alcance de los servicios debido a barreras socioeconómicas, recursos insuficientes en las instalaciones y falta de personal⁸⁹. La CIDH observó que el acceso a la salud seguía siendo difícil para los niños que vivían en zonas rurales o en barrios desfavorecidos⁹⁰.

30. La JS4 señaló que la discriminación contra las personas que vivían con el VIH/sida persistía en Jamaica, en gran medida debido a la ausencia de protección jurídica sustantiva. Recomendó a Jamaica que estableciera en su legislación la protección contra la discriminación por motivos de estado de salud, incluido el estado serológico respecto del VIH, acompañada de un sólido mecanismo de aplicación de la ley y de reparación, y que fortaleciera la Política Nacional sobre el VIH/Sida en el Lugar de Trabajo y el Sistema Nacional de Denuncia y Reparación de la Discriminación relacionada con el VIH. En particular, la JS4 recomendó al Parlamento que rechazara las recomendaciones formuladas por su Comité Especial Conjunto, en las que se recomendaba la creación de una ley que tipificara como delito la transmisión deliberada e imprudente, y que se abstuviera de promulgar leyes que fomentaran la estigmatización y la discriminación de las personas que vivían con el VIH⁹¹.

31. AI observó que, si bien Jamaica seguía adoptando medidas para hacer frente a la epidemia del VIH, esta seguía concentrada en los grupos que sufrían violaciones de los derechos humanos como resultado de un intenso estigma y discriminación⁹². TransWave observó que las personas transexuales se enfrentaban a importantes obstáculos para recibir una atención de salud equitativa y adecuada⁹³ y recomendó que se promulgaran protecciones codificadas contra la discriminación por motivos de género y sexualidad al acceder a servicios de atención de salud⁹⁴.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁹⁵

32. La JS4 señaló que el Gobierno estaba adoptando lentamente medidas en la dirección correcta para hacer frente a la desigualdad de género. Sin embargo, no había aplicado, de manera sustantiva, estrategias para eliminar los diferentes obstáculos estructurales a la participación de la mujer en la adopción de decisiones y a la igualdad de género. A pesar del compromiso expresado, se habían realizado pocos progresos en el plano social para abordar las desigualdades fundamentales entre hombres y mujeres, lo que se veía agravado por un mecanismo nacional débil e ineficaz, comenzando por la Oficina de Asuntos de la Mujer y Género. El Gobierno había enmendado la Constitución para prohibir la discriminación por el hecho de ser hombre o mujer en el artículo 13 3) i); sin embargo, aún no se observaban los efectos de esta enmienda. No estaba claro hasta qué punto las empresas privadas y otros agentes no estatales podían considerarse responsables de aplicar esa disposición⁹⁶. La JS4 recomendó a Jamaica que actuara con rapidez para hacer frente a la desigualdad de género en sus diversas formas, promulgando una legislación antidiscriminatoria integral que prohibiera la discriminación por motivos de sexo y género⁹⁷.

33. Según la JS4, el porcentaje actual de mujeres en el Parlamento era el máximo histórico. La JS4 recomendó al Estado que se esforzara por aumentar la representación de las mujeres en el Parlamento, el Consejo de Ministros y las juntas públicas. Debería promulgarse legislación que defendiera la igualdad económica de la mujer⁹⁸.

34. La BFLA y la JS4 lamentaron que la violencia de género y sexual siguiera siendo generalizada⁹⁹. Según la JS4, la legislación que abordaba la violencia contra las mujeres seguía siendo inadecuada y había una clara necesidad de políticas e infraestructura para responder a la violencia contra las mujeres y las niñas¹⁰⁰. Si bien observó que la Ley contra la Violencia Doméstica ofrecía cierta protección contra las lesiones físicas y mentales causadas por la pareja y los miembros de la familia¹⁰¹, la JS4 recomendó al Estado que proporcionara un marco legislativo y reglamentario para proteger a las mujeres de la violencia de género¹⁰².

35. Según la BFLA, solo había un refugio oficial para las víctimas, que podía alojar únicamente a 12 mujeres y sus hijos¹⁰³. En 2018, el Gobierno había puesto en marcha un plan estratégico decenal para eliminar la violencia de género¹⁰⁴. La BFLA recomendó a Jamaica que garantizara el apoyo financiero e institucional para la aplicación del plan de acción y velara por su aplicación en todo el país¹⁰⁵. La JS4 destacó la necesidad de intensificar los esfuerzos para combatir la violencia de género y asegurar que los casos se trataran de manera apropiada y sistemática, entre otras cosas, investigándolos y enjuiciando y castigando a los autores¹⁰⁶.

36. Tanto la CIDH como la JS4 señalaron que la Ley de Delitos Sexuales de 2009 tenía una definición limitada de violación y ofrecía protección limitada a las mujeres que eran objeto de violencia sexual¹⁰⁷. La Ley también penalizaba la violación conyugal solo en determinadas circunstancias, lo cual era discriminatorio¹⁰⁸. No se disponía de legislación sobre el acoso sexual ni de recursos jurídicos para las víctimas¹⁰⁹ y el proyecto de ley sobre el acoso sexual tenía por objeto proteger a las mujeres (y a los hombres) contra las insinuaciones sexuales no deseadas, la solicitud de favores sexuales y el comportamiento sexual grosero¹¹⁰.

*Niños*¹¹¹

37. La Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal de Niños, Niñas y Adolescentes (GIEACPC) destacó que en 2016 Jamaica se había convertido en un país pionero de la Alianza Mundial para Acabar con la Violencia contra los Niños. No obstante, informó de que las disposiciones contra la violencia y el abuso contenidas en la Ley de Delitos contra las Personas de 1864, la Ley contra la Violencia Doméstica de 1996 y la Constitución de 1962 y su Carta de Derechos y Libertades Fundamentales de 2011 no se interpretaban como una prohibición del castigo corporal en la crianza de los hijos¹¹².

38. La GIEACPC y la JS4 señalaron que el castigo corporal era legal en el hogar en virtud del derecho incluido en el *common law* a infligir un castigo “razonable y moderado”. Si bien la Ley de Cuidado y Protección del Niño de 2004 castigaba la “crueldad hacia los niños”, no prohibía todos los castigos corporales y permitía por inferencia la imposición de un sufrimiento “necesario”¹¹³. La JS1 recomendó que se prohibiera todo castigo corporal a los niños, incluso en el hogar. Se debía proporcionar a los progenitores y tutores programas y materiales educativos sobre la parentalidad positiva y se les debía exigir que rindieran cuentas por no proteger a los niños y prevenir la violencia contra ellos¹¹⁴.

39. Según la GIEACPC, el castigo corporal parecía estar prohibido en algunas guarderías, pero no en todas¹¹⁵, mientras que seguía siendo lícito en las escuelas, con la excepción de las “escuelas básicas” para estudiantes menores de 6 años¹¹⁶. La JS1 recomendó que se impusieran sanciones más severas por la violencia en las instituciones públicas, como hogares infantiles, centros juveniles, iglesias y otros lugares seguros¹¹⁷.

40. La CIDH observó que persistía la impunidad de los responsables de delitos sexuales contra niños, lo que les permitía seguir cometiéndolos, afectando principalmente a las niñas. La Ley de Delitos Sexuales no protegía a los adolescentes de 16 a 18 años¹¹⁸. La JS1 señaló que la gran mayoría de las denuncias de maltrato infantil guardaba relación con niñas y recomendó que se establecieran penas adecuadas para los autores de abusos sexuales. También recomendó que se proporcionara a los niños información sobre los organismos que prestaban apoyo y sobre dónde pedir ayuda si experimentaban o presenciaban actos de violencia sexual¹¹⁹.

*Personas con discapacidad*¹²⁰

41. La CIDH y la JS4 estaban preocupadas porque la Ley de la Discapacidad, promulgada en 2014, aún no había entrado en vigor¹²¹. La JS4 señaló que los derechos básicos de acceso e igualdad de protección se infringían habitualmente y que muchas personas con discapacidad seguían sin saber cómo los protegería la Ley¹²². La JS4 recomendó al Estado que promulgara medidas especiales de protección y velara por su aplicación efectiva a fin de cumplir las normas internacionales y proteger mejor los derechos de las personas con discapacidad. Destacó la necesidad de mejorar la infraestructura mediante la adopción y aplicación de códigos de construcción y de políticas y prácticas que incluyeran mejor las realidades de las personas con discapacidad. Destacó la necesidad de aplicar inmediatamente y dar a conocer la Ley de la Discapacidad, así como de sensibilizar al público en general sobre los derechos de las personas con discapacidad. La JS4 subrayó también que deberían emplearse mecanismos de reunión de datos para medir los progresos realizados en el trato de las personas con discapacidad en diversos entornos, entre ellos las escuelas, las cárceles y los centros de prisión preventiva¹²³.

42. La CIDH destacó que, aparte de su presunta inaplicabilidad, el artículo 6 c) de la Ley de Extranjería de 1946, que seguía en vigor, prohibía la entrada al país de personas con discapacidad¹²⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

*Civil society**Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
BFLA	International Planned Parenthood Federation/Western Hemisphere Region, New York (USA);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (UK);
TransWave Jamaica	TransWave Jamaica, Kingston (Jamaica).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: World Council of Churches, Geneva (Switzerland), Jamaica Council of Churches, Kingston (Jamaica) and the Caribbean and North America Council for Mission, Kingston (Jamaica);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Access Now, New York (USA) and Jamaicans for Justice, Kingston (Jamaica);
JS3	Joint submission 3 submitted by: J-FLAG, Kingston (Jamaica) and Women's Empowerment for Change (WE-Change), Kingston (Jamaica);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Jamaicans for Justice, Kingston (Jamaica), The Caribbean Vulnerable Communities Coalition, Kingston (Jamaica), The Jamaica Youth Advocacy Network, Kingston (Jamaica), Jamaica Network of Seropositives, Kingston (Jamaica).

Regional intergovernmental organization:

IACHR-OAS	Inter-American Commission on Human Rights-Organization of American States, Washington D.C. (USA).
-----------	---

² For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 119.1–119.3, 120.1–120.19, 121.1–121.19, and 121.21–121.23.

³ AI, p. 5.

⁴ AI, p. 6. See also JS4, pp. 8-9.

⁵ AI, p. 5.

⁶ ICAN, p. 1.

⁷ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 118.2–118.8, and 119.4–119.16.

⁸ AI, p. 2, JS3, para. 20 and JS4, pp.2-3.

⁹ IACHR-OAS, p. 2.

¹⁰ AI, p. 5 and JS4 p. 3.

¹¹ JS4, p. 3.

¹² JS4, p. 3.

- ¹³ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras.119.17–119.18, 121.24, 121.27–121.41, 121.56, and 120.20.
- ¹⁴ JS4, p. 3 and TransWave Jamaica, p. 2.
- ¹⁵ JS4, pp. 3-4.
- ¹⁶ JS4, p. 4 and JS3, paras. 7 and 21.
- ¹⁷ JS4, p. 5, AI, p. 1, JS3, para. 9 and TransWave Jamaica, p. 5.
- ¹⁸ JS4, p. 5, AI, p. 2, JS3, para. 3 and TransWave Jamaica, p. 5.
- ¹⁹ IACHR-OAS, p. 3.
- ²⁰ JS4, p. 5.
- ²¹ JS3, para. 21 and TransWave Jamaica, pp. 5-6.
- ²² JS4, p. 5 and JS3, para. 21. See also TransWave Jamaica, p. 4.
- ²³ AI, p.6.
- ²⁴ TransWave Jamaica, p.1.
- ²⁵ TransWave Jamaica, pp. 2-3.
- ²⁶ TransWave Jamaica, pp. 7-8.
- ²⁷ JS3, paras. 5-6 and 9, and TransWave Jamaica, pp. 2-3.
- ²⁸ JS3, para. 21.
- ²⁹ TransWave Jamaica, pp. 5-6 and JS3, para. 21.
- ³⁰ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 118.22–118.23.
- ³¹ AI, p. 1.
- ³² AI, p. 5.
- ³³ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 121.3, 121.42–121.51, 119.20, 119.22–119.26, and 119.28–119.29.
- ³⁴ AI, p. 6.
- ³⁵ AI pp. 3-4. See also JS1, p. 5.
- ³⁶ IACHR-OAS, pp. 1-2.
- ³⁷ AI, p. 3.
- ³⁸ AI pp. 3-4.
- ³⁹ AI, p. 6.
- ⁴⁰ AI, p. 6.
- ⁴¹ IACHR-OAS, p. 2.
- ⁴² JS4, pp. 8-9
- ⁴³ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 119.45–119.47, 119.20, and 120.26.
- ⁴⁴ AI, p. 4.
- ⁴⁵ AI, p. 4 and JS4, p. 1.0.
- ⁴⁶ JS4, p. 11.
- ⁴⁷ AI, p. 6.
- ⁴⁸ IACHR-OAS, p. 3.
- ⁴⁹ AI, p. 3.
- ⁵⁰ AI, p. 5.
- ⁵¹ JS4, p. 9.
- ⁵² AI, p. 6. See also JS4, p. 11.
- ⁵³ IACHR-OAS, pp. 3-4.
- ⁵⁴ JS1, p. 7.
- ⁵⁵ JS4, p. 11.
- ⁵⁶ JS4, p. 12.
- ⁵⁷ JS4, p. 12.
- ⁵⁸ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 121.20 and 121.47.
- ⁵⁹ JS2, para. 18 and JS4, p. 13.
- ⁶⁰ JS2, para. 19 and JS4, p. 13.
- ⁶¹ JS2, para. 21.
- ⁶² JS4, p. 13.
- ⁶³ JS2, para. 14.
- ⁶⁴ JS2, para. 20.
- ⁶⁵ JS2, para. 16.
- ⁶⁶ JS2, para. 17.
- ⁶⁷ JS2, para. 24.
- ⁶⁸ JS2, para. 11.
- ⁶⁹ JS2, para. 23.
- ⁷⁰ JS2, para. 12.
- ⁷¹ JS2, para. 22.
- ⁷² IACHR-OAS, pp. 4-5.
- ⁷³ For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 119.49–119.53, and 118.18–118.19.
- ⁷⁴ JS3, para. 11.
- ⁷⁵ JS3, para. 12.

- 76 JS3, para. 13.
77 TransWave Jamaica, p. 3.
78 TransWave Jamaica, p. 4.
79 TransWave Jamaica, p. 4.
80 JS3, para. 21.
81 TransWave Jamaica, p. 4.
82 JS3, para. 14.
83 For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 118.1, 118.21, and 119.54–118.57.
84 JS4, p. 8.
85 JS4, p. 8.
86 IACHR-OAS, p. 4.
87 BFLA, para. 14.
88 BFLA, para. 16.
89 JS3, para. 21.
90 IACHR-OAS, p. 4.
91 JS4, p. 6.
92 AI, pp. 1-2.
93 TransWave Jamaica, p. 6.
94 TransWave Jamaica, p. 7.
95 For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 118.9–118.15, 119.19, 119.31–119.33, 120.21–120.22, 121.25–121.26, and 121.52.
96 JS4, p. 6. See also BFLA, para. 20.
97 JS4, pp. 7-8.
98 JS4, pp. 7-8.
99 BFLA, paras. 18 and 21, and JS4, pp. 7-8.
100 JS4, p. 7.
101 JS4, p. 7.
102 JS4, pp. 7-8.
103 BFLA, para. 25.
104 BFLA, para. 23.
105 BFLA, paras. 28-30.
106 JS4, p.7.
107 ACHR-OAS, p. 3 and JS4, p. 7.
108 IACHR-OAS, p. 3.
109 IACHR-OAS, p. 3.
110 JS4, p. 7.
111 For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 118.20, 119.27, 119.30, 119.34–119.37, 119.44, 120.24, and 121.53–121.55.
112 GIEACPC, p. 3.
113 GIEACPC, pp. 2-3 and JS4, p. 12. See also IACHR-OAS, p. 4.
114 JS1, p. 3.
115 GIEACPC, pp. 3-4.
116 GIEACPC, p. 4. See also JS1, p. 3.
117 JS1, p. 6.
118 IACHR-OAS, p. 4.
119 JS1, pp. 4-5.
120 For relevant recommendations see A/HRC/30/15, paras. 119.60–119.62.
121 IACHR-OAS, p. 4 and JS4, p. 4.
122 JS4, p. 4.
123 JS4, p. 4.
124 IACHR-OAS, p. 4.
-